

# TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PORT DE BARCELONA.

## RESUMEN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS (En vigor desde el 1 de enero del 2013)<sup>1</sup>

Las tarifas máximas que se pueden aplicar para el servicio de remolque portuario son las siguientes:

#### 1.- Modelo general

Las principales características de esta tarifa son:

- Se aplicará esta tarifa por cada remolcador utilizado en la maniobra.
- La tarifa se desglosa en dos tramos, en función del GT del buque remolcado, cuya cuantía se obtiene mediante las siguientes fórmulas:

#### TARIFA MODELO GENERAL

T (euros)= 0.0665 GT + 302.94 si GT < 70.000

T (euros)= 4.957,94 si GT >= 70.000

2.- Modelo particular para buques de transporte de gas natural licuado (buques LNG) cuando operen en los muelles 32 H y 33 C.

La principal característica de esta tarifa es que su base se aplicará **por escala**, independientemente del número de remolcadores utilizados en las maniobras, y de los horarios en que se procedan a realizar las mismas.

https://transparencia.portdebarcelona.cat/es/web/transparencia/informacio-juridica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La estructura tarifaria y tarifas máximas del servicio portuario de remolque en el puerto de Barcelona se regula en la Prescripción 29<sup>a</sup> del *Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque en el puerto de Barcelona*, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión celebrada el día 21 de julio de 2020, y publicado en el <<Boletín Oficial del Estado>> número 242 de 9 de octubre de 2015 y en el Portal de Transparencia de la web del Port de Barcelona:



La tarifa máxima se desglosa en tres tramos, en función del GT del buque remolcado, de conformidad con lo siguientes valores:

### TARIFA BUQUES LNG MUELLES 32 H y 33 C

T (euros)= 0,5330\* GT si GT < 100.000

T (euros) = 53.302.5 si GT >= 100.000 y < 130.000

T (euros)= 63.963 si GT >=130.000

3.- Las tarifas del modelo general y particular de transporte de gas licuado tendrán como base para su cuantificación el "arqueo bruto" (GT) del buque asistido, éste será tal y como figura en el Certificado Internacional de Londres del 23 de junio de 1969. En el caso de que el buque remolcado no disponga del arqueo según el citado Convenio Internacional, se aplicará para obtener su valor estimado la fórmula del apartado noveno del artículo 21 de la Ley 48/2003.

La estructura tarifaria que se establece tiene incorporado, en todo caso, el hecho de que el cabo de remolque lo facilita el remolcador, no aplicándose recargos por ello, ni descuentos en caso contrario. Asimismo en dicha estructura tarifaria no podrá establecerse recargos adicionales o descuentos de forma que penalicen la utilización de remolcadores con motivo de su uso en horario nocturno, ni por fines de semana ni festivos.

Del mismo modo, en las tarifas aplicables a los servicios de remolque portuario no se diferenciará el hecho de que la operación sea de salida, entrada o remoción en la misma alineación de un mismo muelle, ni por la distancia en la ubicación del muelle de origen/destino en la zona interior de servicio portuaria.

Únicamente podrán aplicarse, de forma general, recargos por operaciones de buque sin máquina, de entrada y salida de dique seco y a las operaciones de cambio de muelle completo. Cualquier otro recargo que se pretenda aplicar a un servicio específico por presentar características excepcionales, deberá ser expresamente aprobado por la Autoridad Portuaria de Barcelona tras valorar las circunstancias que concurran.

No obstante, en ningún caso dichos recargos individualmente podrán ser superiores al 50% de la tarifa correspondiente, ni en el caso que puedan ser acumulables, el total superior al 75%.



4.- Las tarifas máximas cuando la asistencia prestada sea únicamente por disponibilidad o <u>"stand by"</u> de un remolcador a un buque amarrado será un 35 % la que corresponda de acuerdo con el modelo general, y un 70 % cuando la prestación sea en el fondeadero.

En los casos de prestaciones de "stand by" superiores a las dos horas, la tarifa máxima por remolcador será la resultante de sumar a la cantidad anterior **482,61** €/hora por cada hora que exceda de las dos horas, si bien la facturación de este último tramo se realizará proporcionalmente por periodos de quince minutos.

A los efectos anteriores, el periodo de prestación del servicio se computará desde el momento en que el remolcador se posiciona en lugar de la intervención hasta que finaliza la prestación de la misma, excepto en aquellas fuera de la zona I de servicio que el inicio se contará desde que se le dé la instrucción de movilización hasta quince minutos después del momento en que se libere el remolcador del servicio.

5.- La tarifa máxima aplicable a los movimientos interiores de cambio de muelle de atraque, dique o posición: será la que corresponda de acuerdo con el modelo general correspondiente para el GT del buque, más los recargos que resulten de aplicación, conforme a lo dispuesto anteriormente.

6.-Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias y seguridad, operaciones de salvamento, lucha contra Incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas expedidas establecidas a estos efectos.

Las tarifas máximas aplicables a cada concepto detallado anteriormente, así como sus porcentajes de aplicación, ya sean por realizarse en zona de intervención o zona de alerta, serán los siguientes:

- Tarifa por intervención en la lucha contra incendios en la zona de intervención:
  3.341,19 €/hora y remolcador.
- b) Tarifa por intervención en operaciones de remolque a un buque que se encuentre en situación de emergencia: la tarifa máxima según el modelo general correspondiente para el GT del buque más un 100 % de recargo.
- c) Tarifa por intervención en operaciones de reflotamiento de un buque que se encuentre embarrancado o varado: la tarifa máxima según el modelo general correspondiente para el GT del buque más un 100 % de recargo. En el supuesto de que estas operaciones se prolonguen más de tres horas, se podrá aplicar la tarifa máxima del apartado "a)".



- d) Tarifas por operaciones de remolque a buques que no están en situación de emergencia pero que se encuentren en la zona de intervención o alerta: la tarifa máxima según el modelo general correspondiente al GT del buque más un 60 % de recargo cuando se trate de la zona de intervención y más un 30% cuando se trate de la zona de alerta.
- e) Tarifa por asistencia a buques atracados con problemas en sus medios de amarre: el 50% de la tarifa máxima según el modelo general correspondiente para el GT del buque. Si bien, en caso de prestaciones superiores a dos horas, la tarifa máxima por remolcador será la resultante de sumar a la cantidad anterior 482,61 €//hora por cada hora que exceda de las dos horas.
- f) Tarifa por suministro de agua a los equipos de intervención: **482,61** €/hora y remolcador.
- g) Tarifa por operaciones de salvamento de personas: 482,61 €/hora y remolcador.
- h) Tarifa por lucha contra la contaminación: 828,46 €/hora y remolcador.
- i) Otros servicios prestados en zona de servicio portuario: **482,61** €/hora y remolcador.

Estas tarifas se aplicarán, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y gastos de reposición que pudieran corresponderle al prestador por parte del causante del origen de la intervención, incluidos, entre otros, los de los consumibles utilizados, tales como espumógenos, dispersantes, material absorbente, etc.

La componente horaria de la facturación se realizará proporcionalmente por periodos de quince minutos (cuarto de hora). Solo en aquellos casos en que la facturación sea completamente en función del tiempo de prestación, se establece una facturación mínima de una hora completa.

A los efectos de facturación horaria, el periodo de prestación se computará desde el momento en que el remolcador se posiciona en lugar de la intervención hasta que finaliza la prestación de la misma, excepto en aquellas fuera de la zona I de servicio que se contará desde que se le dé la orden hasta quince minutos después del momento en que se libere el remolcador del servicio.